



136

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4089-2006-PA/TC
CONO NORTE DE LIMA
DANIEL FLORENCIO JIMÉNEZ DE LA
ROSA Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de mayo de 2007

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de autos, su fecha 9 de abril de 2007, presentado por don Daniel Florencio Jiménez de la Rosa y otra el 11 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que los recurrentes solicitan que se declare la nulidad de la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda de amparo, en aplicación del inciso 1) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional; alegan, para tal efecto, una serie de argumentos sobre el fondo de su pretensión, con la finalidad de que se la declare fundada.
2. Que en reiterada jurisprudencia se ha dejado establecido que contra las decisiones del Tribunal Constitucional concernientes a demandas de tutela de derechos fundamentales, no cabe impugnación alguna, de conformidad con el artículo 121 del Código antedicho. Siendo así, el pedido debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadenayra
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL